«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de dona Luisa Colomer Sabaté, contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad In-Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 26 de octubre de 1967, que al aceptar reposición preceptiva desestimó la concesión en favor de la citada recurrente de la marca número 467.568 denominada «Colobel» y que distingue: «Confecciones de género de punto» de la clase 47 del nomenclátor oficial, que había sido previamente otorgada; debomos declarar y declaramos la anulabilidad de la expresada Orden impugnada en este proceso, dejándola sin valor y eficacia de clase alguna por ser contraria a derecho; y en su virtud queda subsistente por ser actualmente firme la resolución de ese Centro oficial de 4 de julio de 1966, que registró la aludida marca; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bolectin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado\*

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo Sr Subsecretario de este Departamento.

12001

ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se disone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 8.880, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1967.

limo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.680, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Linde, S.  $\Lambda$ ., contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1967, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

 Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad ira Orden del Ministerio de Industria IHegistro de la Propiedad Industriali de nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, que concedió la marca número 490.680, denominada «Estitisona», para distinguir «toda clase de productos, especialidades y preparados químicos, farmacéuticos, medicinales, curativos, sueros y vacunas, todo ello para uso humano y veterinaria», de la clase cuarenta del nomenciátor oficial, y contra la desestimación por sitencio administrativo de recurso de reposición ejercitado en catorca de abril de mil novecientos segundos por esta respecto de las contras de la contra del contra de la contra de torce de abril de mil novecientos sesenta y siete, respecto de la anterior resolución, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes esos actos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el auplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto la costas en ol presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Afectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landeino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsceretario de este Departamento.

12002

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación electrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública a los efectos de servidumbre de paso, de la instalación efectrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 1.206 Línea 25 KV. a E. T. •Pedro Jardí Margalef. E. T. número 3.257.

Peticionario: Empresa Nacional Hidroelectrica del Ribagorzana (ENHER). Barcelona, paseo de Gracia, 132. Instalación: Linea transporte de energía a 25 KV, con con-

Instalacion: Linea transporte de energia a 25 KV., con conductor de cobre de 15,904 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 702 metros en tendido aéreo, y de cable armado RF-3P de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 30 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 3.257 «Pedro Jardí Margalefe de 100 KVA. de potencia,

Origen: Desde el apoyo número 241 de la línea 25 KV.: Circumvelución Reus

cunvalación Reus.

Presupuesto: 207.312,75 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Reus.
Finalidad: Sumínistro de energía eléctrica al edificio propiedad de don Pedro Jardí Margalef.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1986, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 18 de abril de 1974.—El Delegado provincia!.—

7.521-C.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

12003

ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se de-clara a la central hortofruticola a instalar en Lé-rida capital, por la Cooperativa Agricola Práctica, Sección Arcofrut, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el pro-yecto de la instalación.

limo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Agricola Práctica de Lérida, Socción Arcofrut, para instalar una central hortofrutícola en Lérida, capital, acogiéndose a los beneficios fiscales previstos en el Decreto 2392/1972. de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

 Declarar la central hortofruticola de la Cooperativa Agri-cola Practica, Sección Arcofrut, comprendida en el Sector In-dustrial Agrario de Interés Preferente: al manipulación de produstries Agrario de interés Preferente: al manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo 1.º del citado Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Declarar la totalidad de la actividad industrial que se propone incluída en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios de orden fiscai previstos en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2392/1972, de 18 de agosto.

El disfrute de estos beneficios quedará condicionado al uso privado de esta instalación.

4. Aprobar el proyecto presentado y el anejo de maquinaria de selección, con un presupuesto total de 50.759.398,92 pesetas.

5. Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de veinte meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Lérida de la sutorización de funcionamiento correspondiente. Dichos plazos serán contados a partir de la publicación de la presente resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunice a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 22 de mayo de 1974.

# ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo, Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12004

ORDEN de 22 de mayo de 1974 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la Entidad «Láctea» Montañesas, S. A., posee en León (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Lácteas Montañesas, S. A.», para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en León (capital), de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centra-les Lecheras y otras Industrias Lacteas, aprebado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/ 1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Minis-terio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se autoriza la ampliación de la central lechera que para atender al abastecimiento de León (capital) tiene concedida la entidad «Lácteas Montañesas, S. A.», consistente fundamentalmente en la instaláción de una línea de envasado aséptico de leche esterilizada en cartón plastificado de forma prismática, así como suprimir una mantequera y dos depósitos ma-duradores actualmente existentes.

2.º Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajus-

2.º Las obras e instataciones de la amphación deseran ejectarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la entidad -Lácteas Montañesas, S. A.», lo comunicará a la Dirección General de Industrias y mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Preductes Agraries,

12005

ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se esta-blecen las normas provisionales para dar cumplimiento a la colaboración obligatoria de los Inge-nieros Técnicos de Especialidades Agricolas en los proyectos de presupuesto superior a 3.000.000 de pesetas, establecida por el Decreto 2094/1971.

Ilmos Sres. El Decreto 2094/1971, por el que se regulab las facultades y competencios profesionales de los Ingenieros Técnicos de Especialidades Agrículas, establece en su artículo 2.º, apartado A), la colaboración obligatoria de los mismos con la dirección de los Ingenieros superiores, cuando los presupuestos de proyectos de carácter agronómico excedan de tres miliones de pesetas.

A fin de establecer la forma en que ha de darse cumpli-miento a la colaboración obligatoria que se indica y de acuer-do con las facultades conferidas por el artículo 4.º del citado Decreto, para poder seguir con urgencia la resolución de los expedientes pendientes y para que a la vista del resultado que las adjuntas normas produzcan en la agilización de los mismos se pueda establecer la normativa definitiva,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Ingeniero superior mencionará en la Memoria las partes del proyecto en que ha colaborado el Ingeniero Técnico designado.

Segundo.-La Memoria será firmada por el Ingeniero superior, como autor del proyecto, y por el Ingeniero Técnico, como colaborador en las partes mencionadas en la misma.

Tercero.—El proyecto se acompañará de una certificación, conforme al modelo adjunto, extendida y firmada por el Ingeniero superior autor del proyecto y con la conformidad del Ingeniero Técnico colaborador, a efectos de la determinación de los honorarios y demás derechos que puedan corresponder al Ingeniero Técnico colaborador y a su Colegio, respectivamente. El proyecto deberá, necesarlamente, ir siempre acompañado del certificado, cualquiera que sea el número de ejemplares que se hagan del mismo. Tercero.-El proyecto se acompañará de una certificación,

Cuarto.—El certificado referido lo presentará el Ingeniero Técnico en su Colegio, a los efectos determinados en el apartado anterior. Si el Ingeniero Técnico, en el plazo de quince dias, no ha devuelto al Colegio de Ingenieros Superiores el original o copia, seilado por su Colegio, del indicado certificado, y con el fin de no demorar la tramitación del proyecto, se dará esta entre reclamante de la contra reclam a este el curso reglamentario, haciendose constar estos extre-mos en una diligencia firmada y sellada por el Colegio del higeniero superior.

Quinto.—Salvo en el caso de quo el Ingeniero superíor se comprometa formalmente a pagar, con cargo a sus propies honoraries, la celaboración del Ingeniero Técnico, los que devengue éste deberán ser satisfechos por el cliente, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, correspondiendo su evaluación y cobro al Colegio de Ingenieros Técnicos.

Sexto.-En el caso de que el Ingeniero superior que hubiera sexto.—En el caso de que el Ingeniero superior que nuniera recibido el encargo de redactar un proyecto sujeto a la colaboración obligatoria, no encontrase Ingeniero Técnico colaborador, deberá solicitario a través de su Colegio, al de Ingenieros Técnicos, quien, en el plazo máximo de diez días, deberá facilitar el nombre que corresponda. Si transcurrido este plazo no se hubiera facilitado el nombre del colaborador, podrá procederse a la redacción del proyecto, al que se adjuntará la certificación del Colegio de Ingenieros Superiores que así lo acredite, con objeto de evitar perjuicios a los particulares intere-

Séptimo.—La especialidad de Ingeniero Técnico deberá corresponder con las partes del proyecto en las que haya colaborado y le hayan sido encomendadas por el Ingeniero superior autor del mismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. Madrid, 10 de junio de 1974.

## ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Presidente del FORPPA, del IRYDA, Directores generales y Presidentes de los Consejos de Colegios de Ingenieros Agrónomos y de Ingenieros Técnicos Agricolas,

### ANEJO

#### Modelo de certificado

.., Ingeniero Agróno-

dorso de este certificado.

> Y para que conste, y con la conformidad del Ingeniero Tócnico colaborador, firma la presente de mil novécientos setenta y cuatro.

> > Conforme: EL INGENIESO TECNICO COLABORADOS

12006

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Con-servación de la Naturaleza por la que se declara zona de seguridad a una finca propiedad de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (EN-DESA), en la provincia de La Coruña, término municipal de Puentes de García Rodríguez.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 14. 2, 11; 14. 4, y 15. 1, el, del vigente Reglamento de Caza,
Esta Dirección, atendiendo a la solicitud de la Empresa
Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA), a la que se une
el informe favorable de la Jefatura Provincial de este Instituto en La Coruña, ha resuelto:

- 1.º Se declara zona de seguridad a una finca de 280 hectáreas de extensión, sita en el término municipal de Puentes de García Rodríguez, y limitada al Norte y al Oeste por el río Eume y al Sur y al Este, por el camino de las Buliqueiras y fincas particulares, donde se están realizando los trabajos de construcción, montaje e instalación de una central térmica.
- 2.º La «Empresa Nacional de Electricidad, S. DESA), deberá colocar en los inderos y accesos de la finca carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centimetros, separados como máximo 100 metros en los que sobre fondo blanco esté pintado con letras mayúsculas negras la siguiento leyenda: «Zona de seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y los postes metálicos que los sustonten deberán mantenerse permanentementos puen estado de conservación. nentemente en buen estado de conservación.
- 3.º La presente autorización se concede con carácter tem-poral, en tanto duren las obras de construcción, montaje e ins-talación de la citada central térmica.

Lo que se hace público para general conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1974.—El Director, Manuel Aulló

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.